JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00118-00

La Comisaria de Familia de Guapotá, remitió actuaciones administrativas por restablecimiento de derechos a los Juzgados de Familia (reparto), al no tener competencia para adelantar los trámites procesales necesarios, en razón a que la situación jurídica de los menores no se definió dentro de los términos legalmente establecidos.

El artículo 100 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 establece:

"*En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.*"

El numeral 20° del artículo 21 del Código General del Proceso establece que los jueces de familia conocen en única instancia: "*Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la Infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia*".

A su turno el artículo 120 Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra que donde no exista juez de familia los asuntos de única instancia atribuidos a estos, son de conocimiento del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, norma que guarda consonancia con lo establecido en el numeral 6° del artículo 17 del C. G. P.

Bajo estos parámetros estima el despacho que la competencia territorial del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos queda determinada por regla privativa al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, por lo que la presente demanda será de conocimiento del JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTA a donde se ordena remitir la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia el presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Segundo: Remítase al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTA, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

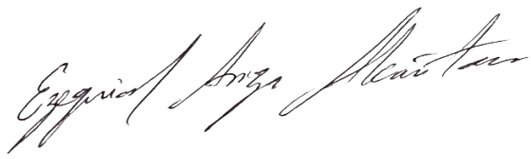

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA

R.M.M.R.